



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

*Juan Serrano*  
*26/07/16*

**Memorando Nro.º: SCVS-IRC-UJ-2016-423**

Cuenca, 18 de julio de 2016

**PARA:** Econ. Marco Peñaloza Bonilla  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

**ASUNTO:** REGISTRO DE ACCIONES POR CAPITULACIONES  
MATRIMONIALES.

De mi consideración:

En atención al oficio s/n de fecha 24 de junio de 2016, suscrito por el señor Ing. Santiago Márquez Cordero en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía "**HOMSI HOSPITAL MONTE SINAI S.A.**", quien presenta copia protocolizada de la escritura pública de capitulaciones matrimoniales realizada por los cónyuges señores JUAN EDUARDO SORIA VEGA y ALICIA MABEL GIMENEZ, solicitando el registro correspondiente, una vez analizado el trámite me permito informar:

La escritura pública que contiene el contrato de capitulaciones matrimoniales, se la realizó ante la Notaría Sexta del cantón Azogues el 13 de junio de 2016, por medio de la cual los cónyuges arriba citados han acordado que los bienes descritos en el mismo dejan de pertenecer a la sociedad conyugal y pasan a ser de exclusiva propiedad de la cónyuge ALICIA MABEL GIMENEZ en los términos contenidos en el mismo, bienes entre los que se encuentran cinco mil trescientas sesenta y seis acciones ordinarias y nominativas del valor de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos cada una. La escritura pública en mención guarda conformidad con lo establecido en el artículo 150, y siguientes del Código Civil, en tal sentido, el trámite de carácter civil no presenta observación alguna.

Desde el aspecto societario, las acciones se encuentran inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas y en el Registro de Sociedades, a nombre del señor doctor Juan Eduardo Soria Vega, sin embargo, en razón del acuerdo contractual de capitulaciones matrimoniales, las acciones fueron asignadas en propiedad y dominio exclusivo a la cónyuge señora **ALICIA MABEL GIMENEZ**, por lo que, al no tratarse de transferencia ni transmisión de acciones, sino únicamente de una división legal de bienes por acuerdo mutuo de la sociedad conyugal, la escritura pública presentada es documento suficiente para modificar el nombre del accionista titular tanto en el libro societario respectivo como en el Registro de Sociedades de esta entidad, puesto que se ha cumplido con el ordenamiento jurídico anteriormente citado.

Muy atentamente,

*Juan Serrano*  
Dr. Juan Serrano  
**UNIDAD JURÍDICA**

Trámite 2197

26-07-2016  
Econ. Marco Peñaloza Bonilla  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS  
DE CUENCA**

*Dr. Andrés Abrego*  
Econ. titular de  
cuentas a proceso.

*J*



Cuenca, 24 de junio del 2016  
Oficio No. 0235 – 2016 GHOMSI

Srs.  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
Presente

01-07-2016  
Econ Marco Peñaloza Bonilla  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS  
DE CUENCA**

*Juvelia Jiménez*  
*Para tener de*  
*cuenta e proceso.*

De mi consideración:

Reciban un cordial saludo de quien suscribe, mediante el presente comunico a Uds que se encuentra inscrita en el libro de acciones y accionistas del HOMSI HOSPITAL MONTE SINAI S.A., la transferencia de 5.366 acciones por un valor de \$ 2.683,00 (Dos mil seiscientos ochenta y tres, 00/100 dólares); celebrada entre el Dr. Juan Eduardo Soria Vega y la Sra. Alicia Mabel Jiménez, acto que se realizó mediante contrato de capitulación matrimonial celebrado el 13 de junio del año en curso, cuya copia íntegra adjunto para la inscripción respectiva en la Superintendencia de Compañías.

Por la favorable atención que sabrá dar al presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

  
Ing. Santiago Márquez Cordero  
**GERENTE GENERAL**  
**HOSPITAL MONTE SINAI S.A.**



c.c.: Archivo

*gerenciasomedi@corpmontesinai.com.ec*

*Recibido 26/06/2016*



2016	3	01	06	P01452
------	---	----	----	--------



ESCRITURA PUBLICA DE  
CAPITULACIONES MATRIMONIALES  
QUE OTORGAN LOS CONYUGES  
SEÑORES JUAN EDUARDO SORIA  
VEGA Y ALICIA MABEL GIMENEZ.

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Azogues, capital de la provincia del Cañar, República del Ecuador, el día de hoy, LUNES TRECE ( 13 ) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ Y SEIS, ante mí, Doctora Nelly Espinoza Saquicela, Notaria pública Sexta de este cantón Azogues, libre y voluntariamente, comparecen los cónyuges señores JUAN EDUARDO SORIA VEGA Y ALICIA MABEL GIMENEZ. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana y argentina, en su orden, de profesión médicos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca y de transito por esta ciudad de Azogues, a quienes de conocerlos e identificarlos en virtud de los documentos de identificación que me presentan, doy fe; bien inteligenados en los efectos y resultados legales del presente contrato, al cual proceden

Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela  
NOTARIA SEXTA  
CANTÓN AZOGUES

con la capacidad civil necesaria y requerida en derecho, para su otorgamiento me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, documento este que copiada literalmente es del tenor siguiente " SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Celebración de Capitulaciones Matrimoniales de acuerdo con las cláusulas siguientes: PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen en la celebración de este convenio los cónyuges señores: JUAN EDUARDO SORIA VEGA Y ALICIA MABEL GIMENEZ. Los comparecientes son ecuatoriano y argentina en su orden, casados entre sí, mayores de edad, y domiciliados en el Cantón Cuenca, provincia del Azuay. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los consortes JUAN EDUARDO SORIA VEGA Y ALICIA MABEL GIMENEZ: contrajeron matrimonio civil en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Civil. TERCERA: OBJETO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y

de terreno que los sustenta, ubicado con frente a la calle Mariscal Lamar, Parroquia Sagrario, cantón Cuenca; con los linderos conforme al título escriturario limitan así: **Norte**, la calle Mariscal Lamar; **Sur**, la casa de Alfonso Domínguez; **Este**, casa de Dolores García de Loyola; y, **Oeste**, la casa de Rosendo Contreras. El lote de terreno y la casa de habitación en el construido tienen un avalúo de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS**, el valor a transferirse es de **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES**, en razón de que la cónyuge señora Alicia Mabel Giménez es propietaria del otro cincuenta por ciento de la propiedad. 2. El cincuenta por ciento que le corresponde en calidad de cónyuge, sobre Un inmueble consistente en área de terreno y edificación, ubicado en la calle de la Cruz (antes camino vecinal) y Hernando Galarza, esquina Nor-este, parroquia Sayausi, cantón Cuenca, adquirido mediante escritura pública ante Notaria Decimo Primera de Cuenca, en fecha seis de junio del



doscientos diez y ocho del Código Civil, en el  
medio de este instrumento público, celebran  
CAPITULACIONES MATRIMONIALES. CUARTA:  
DESIGNACIONES.- El compareciente señor JUAN  
EDUARDO SORIA VEGA; manifiesta ser dueño y  
propietario de: 1. El cincuenta por ciento de la  
NUDA PROPIEDAD, adquirida mediante escritura  
pública de COMPRAVENTA, otorgada por los señores  
MAXIMO GORKY ABAD GRANDA y otros, celebrada en  
la Notaria Segunda del Cantón Cuenca, el cuatro  
de octubre de mil novecientos ochenta y cinco,  
la misma que se encuentra legalmente inscrita en  
el Registro de Propiedad del Cantón Cuenca, con  
el número cuatro mil doscientos setenta (4270),  
con fecha cinco de diciembre mil novecientos  
ochenta y cinco, y posterior escritura pública  
de Capitulaciones Matrimoniales celebrada ante  
Notaria Publica Sexta del Cantón Azogues el  
cinco de febrero del dos mil diez y seis e  
inscrita en el Registro de la Propiedad del  
Cantón Cuenca con el numero mil novecientos  
quince de fecha quince de febrero del dos mil  
diez y seis, de una casa de habitación y el área

*Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela*  
**NOTARIA SEXTA**  
**CANTÓN AZOGUES**



*Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela*  
**NOTARIA SEXTA**  
**CANTÓN AZOGUES**

dos mil once, e inscrita en el Registro de Propiedad del Cantón Cuenca con el número **ocho mil trescientos veinte y seis**, del Registro de Propiedades de fecha veinte y tres de junio del dos mil once; inmueble que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte**, con propiedades de Amadeo Tenempaguay; por el **Sur** con un camino vecinal; **Este** con el lote dos de Judith Peñaherrera; y, **Oeste** con propiedades de Ramón Saldaña. El terreno se encuentra delimitado con cercas de alambre propias en los tres lados y una cerca de alambre ajena en el costado que limita los terrenos de Judith Peñaherrera. Se aclara que el terreno en la parte **Sur**, se halla dividido por una calle sin nombre. El terreno tiene una cabida de dos mil novecientos treinta y cinco punto quince metros cuadrados, y la edificación tiene trescientos sesenta y uno punto treinta y ocho metros cuadrados. El lote de terreno y la casa de habitación en el construido tienen un Avalúo de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS**. Sin embargo el valor del cincuenta

por ciento a transferirse es el de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS AMERICANOS.**

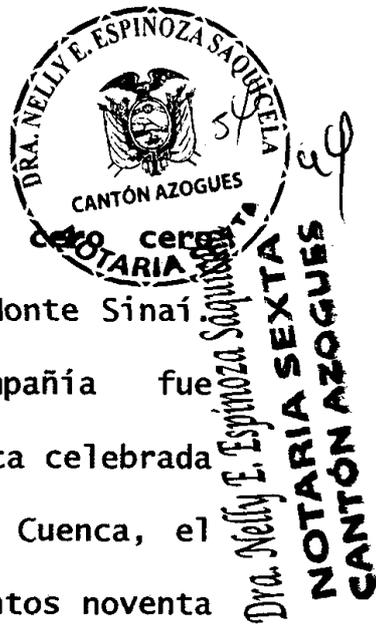
3.- Un vehículo de Marca Chevrolet, clase: Automóvil; tipo: Sedan; con placas ABE6283; Modelo: SAIL AC 1.4 4P 4X2 TM; año: 2015; Motor: LCU140600138; Chasis: 8LAUY5272F0265646, color: Negro., valorado en **QUINCE MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS.-**

4. Un vehículo de Marca Ford, clase: Camioneta; tipo: Doble cabina; con placas ABB7721; Modelo: F 150 DOBLE CABINA 4X2 W1C; año: 2010; Motor: AFD37239; Chasis: 1FTEW1C85AFD37239, color: ROJO. Valorada en **VEINTE Y SIETE MIL DOLARES AMERICANOS.-**

5. Un vehículo de Marca Ford, clase: Camioneta; tipo: Pick up; con placas PBN3989; Modelo: F 150 RC 4X4; año: 2011; Motor: BFC81662; Chasis: 1FTMF1EMXBFC81662, color: BLANCO. Valorada en **TREINTA Y SEIS MIL DOLARES AMERICANOS.**

6.- Cinco mil trescientos sesenta y seis acciones ordinarias nominativas de 0,50 centavos cada una, numeradas del 2347451 al 2352816, por el valor de dos mil seiscientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,

conforme consta del Título número ~~cerca~~ **ochenta**, conferido por el Hospital Monte Sináí. Los antecedentes son: La compañía fue constituida mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca, el diez y ocho de enero de mil novecientos noventa y cinco, aprobada mediante Resolución número 95-3-1-1-167 de la Superintendencia de Compañías a Cuenca del quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco e inscrita en el registro mercantil de Cantón Cuenca bajo el número **ciento veinte y nueve**, el diez nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco: Los Estatutos fueron reformados mediante Escritura Pública celebrada ante Notario Octavo del Cantón Cuenca con fecha veinte y seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, aprobada da mediante Resolución número 95-3-1-1-399 de la Superintendencia de Compañías a Cuenca del siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca bajo el número trescientos treinta y siete del cuatro de diciembre de mil novecientos



noventa y cinco. Que este aumento de capital y reforma de los estatutos fue realizada mediante escritura pública celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca con fecha treinta y uno de octubre del dos mil doce, aprobada mediante resolución numero SC.DIC.C.12.931 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de veinte y dos de noviembre del dos mil doce e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca bajo el numero ochocientos cuarenta y ocho, el cuatro de diciembre de dos mil doce

**QUINTA: DEUDAS.** Declaran los comparecientes: que **NO** tienen deudas, y por tanto las presentes capitulaciones matrimoniales no afectan a terceros.

**SEXTA: TRANSFERENCIA.-** El señor **JUAN EDUARDO SORIA VEGA**, facultado por lo dispuesto en el ciento cincuenta del Código Civil vigente, mediante este mismo instrumento, transfiere a favor de su cónyuge **Alicia Mabel Giménez.**: A) La totalidad del cincuenta por ciento que le corresponde en la Sociedad Conyugal formada con su cónyuge **Alicia Mabel Giménez** de todos los bienes inmuebles, vehículos y acciones antes



descritas en la cláusula cuarta de escritura, con todas sus entradas, servidumbres activas y pasivas que les son conexas, instalaciones internas y externas actualmente existentes, de tal manera que la señora Doctora **ALICIA MABEL GIMENEZ**, sea la única propietaria de manera individual de los bienes en mención, para lo que autorizan su inscripción en los Registros correspondientes. **SEPTIMA: ACEPTACIÓN Y NOTIFICACIÓN.-** La compareciente señora **ALICIA MABEL GIMENEZ**, acepta las transferencia que contiene la cláusula anterior y haber sido celebrada en su favor, agradeciéndole por este gesto de generosidad a su cónyuge el señor **JUAN EDUARDO SORIA VEGA**, el mismo que a su vez, se da por notificado de la aceptación efectuada por su cónyuge. **OCTAVA: ACEPTACIÓN.-** Los cónyuges comparecientes, de manera libre y voluntaria, aceptan las transferencias hechas mediante este instrumento, indicando que la señora **ALICIA MABEL GIMENEZ** seguirá respetando el **USUFRUCTO** establecido a favor de la señora Lilia Vega de Soria, sobre el bien inmueble detallado en el

Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela  
**NOTARIA SEXTA**  
**CANTÓN AZOGUES**

numeral uno, de la cláusula cuarta. **NOVENA: CUANTÍA.-** La cuantía de la escritura pública asciende al valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS, mientras que la cuantía del cincuenta por ciento de los inmuebles a transferirse es de CIENTO VEINTE Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES AMERICANOS.- **DECIMA: INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN.-** Los comparecientes JUAN EDUARDO SORIA VEGA Y ALICIA MABEL GIMENEZ, se facultan mutuamente para solicitar la inscripción de la presente escritura pública en el Registro de la Propiedad y Registro Mercantil correspondiente, Libro de Acciones y Accionistas y la anotación pertinente al margen de la partida de matrimonio celebrada en la oficina de Registro Civil que corresponde.- Usted señora Notaria agregue las cláusulas de Ley.- Atentamente, Paúl Santacruz. Abogado, Mat. 03-2010-21 del F.A.- Así consta de la minuta que me presentan y dejan elevada a escritura pública con su valor legal.

**DOCUMENTOS HABILITAN--**

ESCRITURA: 2326

COMPRAVENTA

OTORGADO POR: JOSEPH AVON VAUSE Y OTRA

A FAVOR DE: JUAN SORIA VEGA Y SEÑORA

CUANTIA: \$ 97.174.03



ESCRITURA:

HIPOTECA ABIERTA

OTORGADO POR: JUAN SORIA VEGA Y SEÑORA

A FAVOR DE: BANCO PICHINCHA C.A

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a seis de junio de dos mil once, ante mí doctora Liliana Montesinos Muñoz Notaria Décimo Primera del cantón Cuenca, comparecen al otorgamiento de la presente escritura por una parte El **DR. FABIAN CUEVA CUEVA**, casado, a nombre y en representación del Banco Pichincha Compañía Anónima, en su calidad de Gerente de la Institución en la ciudad de Cuenca, conforme consta de una copia del nombramiento que se acompaña como documento habilitante, y por otra el señor JOSEPH AVON VAUSE, quien manifiesta que habla y entiende el idioma español y la señora NANCY ELENA MURILLO GIRALDO, casados, cada uno por sus propios derechos, a quienes en adelante se les llamará la parte vendedora; por otra parte los cónyuges **ALICIA MABEL GIMENEZ Y JUAN EDUARDO SORIA VEGA** cada uno por sus propios derechos y por los que les corresponde en la sociedad

conyugal, a quienes en adelante se les llamará la parte compradora. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, Norteamericana, Colombiana, ecuatoriana y Argentina en su orden, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, y capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso expone: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene un contrato de compraventa y constitución de gravamen hipotecario primero y abierto y prohibición de enajenar, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura, por una parte, el señor JOSEPH AVON VAUSE, y la señora NANCY ELENA MURILLO GIRALDO, casados, , cada uno por sus propios derechos, a quienes en adelante se les llamará la parte vendedora; por otra parte los cónyuges **ALICIA MABEL GIMENEZ Y JUAN EDUARDO SORIA VEGA** cada uno por sus propios derechos y por los que les corresponde en la sociedad conyugal, a quienes en adelante se les llamará la parte compradora. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** La parte vendedora adquirió el inmueble objeto de este contrato, ubicado en la parroquia Sayausí, cantón Cuenca, provincia del Azuay, mediante escritura de

compra celebrada en la Notaría Novena de Cuenca, el cinco de Enero de dos mil once, e inscrita en el registro de propiedades con el Número ochocientos once, el dieciocho de Enero de dos mil once. **SEGUNDA:**

**COMPRAVENTA.-** En base a los antecedentes expuestos, la parte vendedora, da en venta y perpetua enajenación a favor de la compradora los cónyuges ALICIA MABEL GIMENEZ Y JUAN EDUARDO

SORIA VEGA, el inmueble consistente en un área de terreno y

edificación, ubicado en la calle de la Cruz (antes camino vecinal) y

Hernando Galarza, esquina Nor-este, parroquia Sayausí, cantón

Cuenca. El inmueble según el título de adquisición se halla

comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte con

propiedades de Amadeo Tenempaguay; por el Sur con un camino

Vecinal; por el Este con el lote dos de Judith Peñaherrera; y por el Oeste

con propiedades de Ramón Saldaña. El terreno se encuentra delimitado

con cercas de alambre propias en los tres lados y una cerca de alambre

ajena en el costado que limita con los terrenos de Judith Peñaherrera.

Se aclara que el predio en la actualidad se halla dividido en la parte Sur

con una calle sin nombre y en todo caso la venta es sobre la totalidad y

como cuerpo cierto y determinado El terreno tiene dos mil novecientos

treinta y cinco punto quince metros cuadrados, y la edificación tiene

trescientos sesenta y uno punto treinta y ocho metros cuadrados.

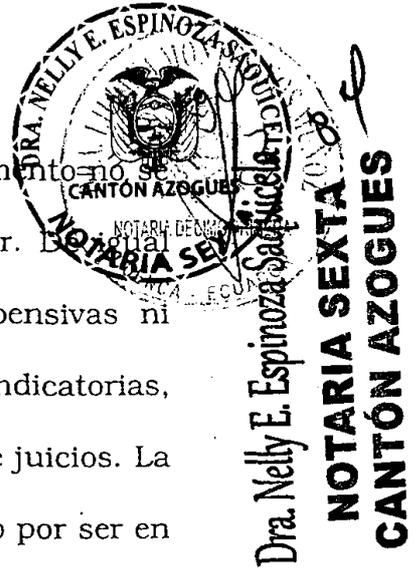
**TERCERA: PRECIO.-** El precio total del inmueble objeto de la presente

compraventa que de común acuerdo han pactado las partes



contratantes, es el de noventa y siete mil ciento setenta y cuatro 03/100dólares de los Estados Unidos de América (U\$ 97.174.03), justo precio que la parte compradora los cónyuges ALICIA MABEL GIMENEZ Y JUAN EDUARDO SORIA VEGA paga a la vendedora de contado y en moneda de curso legal al momento de la suscripción del presente contrato y declara recibido a su entera satisfacción sin tener reclamo alguno que formular. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** - La parte vendedora declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos por cuya razón transfieren a favor de la parte compradora los cónyuges ALICIA MABEL GIMENEZ Y JUAN EDUARDO SORIA VEGA el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los consideran inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: CUERPO CIERTO.** - Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y especificaciones detalladas en las cláusulas precedentes, de esta compraventa. **SEXTA: SANEAMIENTO.** - Los compradores aceptan la transferencia de dominio que la parte vendedora realiza a su favor, obligándose por tanto ésta, al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble. **SÉPTIMA: DECLARACION.** - La parte vendedora

declara que sobre el inmueble que se vende por este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar. En esta manera declaran que no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no es motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia y que se halla libre de juicios. La parte compradora acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **OCTAVA GASTOS.-** Todos los gastos, honorarios e impuestos que ocasione la celebración de este contrato, serán cubiertos por la parte compradora, excepto el pago de impuesto a la plusvalía que de haberlo, será de cuenta de la parte vendedora. **NOVENA: AUTORIZACION.-** La parte vendedora autoriza a los compradores a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad. **DÉCIMA: ACEPTACION.-** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento por contener condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Cuenca y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. Clave catastral 07-05-013-024-000. **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO PRIMERO Y ABIERTO Y PROHIBICION DE ENAJENAR: OTORGANTES.-** El doctor Fabián Cueva y Cueva, a nombre y en representación del Banco Pichincha Compañía Anónima, en su calidad de Gerente de la



Institución en la ciudad de Cuenca, conforme consta de una copia del nombramiento que se acompaña como documento habilitante, por una parte los cónyuges **ALICIA MABEL GIMENEZ Y JUAN EDUARDO SORIA VEGA**, cada uno por sus propios derechos y por los que les corresponde en la sociedad conyugal, a quienes se les llamará la parte constituyente de la hipoteca y/o los deudores hipotecarios, celebran el contrato hipotecario que se contiene en las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA.**- La parte constituyente de la hipoteca los cónyuges **ALICIA MABEL GIMENEZ Y JUAN EDUARDO SORIA VEGA**, constituye primera hipoteca, con el carácter de abierta, especial y señaladamente a favor del **BANCO PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA**, sobre el inmueble de su propiedad, consistente en un área de terreno y edificación, ubicado en la calle de la Cruz (antes camino vecinal) y Hernando Galarza, esquina Nor-este, parroquia Sayausí, cantón Cuenca, provincia del Azuay y, sobre las obras complementarias existentes o que llegaren a existir en el futuro, así como todos los bienes que se reputan inmuebles por accesión, destino o incorporación de conformidad con las disposiciones del Código Civil, al igual que, todos los aumentos y mejoras que reciba en el futuro dicho bien; de tal manera, que la hipoteca que se otorga se la hace sin ninguna clase de reservas ni limitaciones de cualquier índole. Los deudores declaran que la hipoteca que se constituye alcanza a la totalidad de dicho inmueble e incluye cualquier derecho que pudiese corresponder a la sociedad conyugal por ellos formada o a cada

uno de ellos separadamente. Este inmueble fue adquirido por parte constituyente de la hipoteca, mediante esta misma escritura pública. Además, por acuerdo de las partes, la parte constituyente de la hipoteca establece prohibición de enajenar sobre el inmueble que se hipoteca hasta la cancelación de las obligaciones que adquieren, debiendo tomarse nota de esta prohibición en el Registro de la Propiedad del Cantón. El Banco Pichincha Compañía Anónima por medio de su representante legal, declara que acepta la hipoteca que se constituye a su favor, así como la prohibición de enajenar. **SEGUNDA.**- La hipoteca se constituye en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del art. dos mil trescientos quince del Código Civil (Codificación 2005), para garantizar las obligaciones que la parte constituyente de la hipoteca los cónyuges ALICIA MABEL GIMENEZ Y JUAN EDUARDO SORIA VEGA tiene contraídas, individual o conjuntamente y las que contrajere, con el Banco a consecuencia de las concesiones hechas y que en lo sucesivo les hiciere por préstamos, sobregiros, descuentos, fianzas, aceptaciones bancarias, etcétera, y, en general por cualquier causa o motivo que les obligare para con el Banco. **TERCERA.**- De los préstamos hechos y de los que el Banco hiciere a la parte constituyente de la hipoteca los cónyuges ALICIA MABEL GIMENEZ Y JUAN EDUARDO SORIA VEGA tiene contraídas, individual o conjuntamente, lo mismo de las obligaciones cedidas o endosadas al Banco o provenientes de garantías o avales otorgados ante Bancos e



Instituciones del exterior, en moneda nacional o extranjera, así como de las obligaciones que contrajeran, individual o conjuntamente, por los otros conceptos que se enuncian en la cláusula precedente, se ha dejado y se dejará constancia en documentos públicos o privados suscritos por la parte constituyente de la hipoteca, o en documentos que prueben o justifiquen la existencia de las obligaciones contraídas a favor del Banco, de las cuales aparezca la responsabilidad de la parte constituyente de la hipoteca bastando para este efecto la simple afirmación que el Banco haga en la demanda. **CUARTA.**- Expresamente convienen los contratantes que la caución hipotecaria que se constituye por el presente contrato asegurará y afianzará todos los préstamos y obligaciones a los que se refieren las cláusulas precedentes, contraídas por los cónyuges ALICIA MABEL GIMENEZ Y JUAN EDUARDO SORIA VEGA, individual o conjuntamente, directa o indirectamente, sin perjuicio de su responsabilidad personal y solidaria, y de las otras garantías que se constituyeren en los respectivos documentos, pero siempre que estos documentos pertenezcan al Banco por cualquier causa o motivo. **QUINTA.**- La cancelación de uno o más préstamos u obligaciones parciales, en el plazo y condiciones que se hubieren fijado en los correspondientes documentos, capacitará a la parte constituyente de la hipoteca para efectuar otro u otros préstamos o contraer otras obligaciones de las indicadas en la cláusula segunda, siendo facultativo para el Banco conceder o no tales préstamos o

convenir en dichas obligaciones, por su sola y exclusiva voluntad.

**SEXTA.-** Para la fijación de la cuantía de los préstamos u obligaciones que se contraen, conviene también de modo expreso que, en todo caso, será el Banco Pichincha quien la determine, sin que sea procedente reclamo alguno al respecto.

**SÉPTIMA.-** El Banco Pichincha Compañía Anónima, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los préstamos y demás obligaciones que hubiere contraído la parte constituyente de la hipoteca, podrá exigir, en cualquier tiempo, todo lo que se le estuviere adeudando, ejerciendo las acciones personal y real hipotecaria, en cualquiera de los casos siguientes: **A)** Si el inmueble que se hipoteca, se vendiere o gravare, en todo o en parte, sin conocimiento o consentimiento del Banco o se lo embargare por razón de otros créditos u obligaciones contraídas con terceros; **B)** Si la parte constituyente de la hipoteca no conservare el inmueble que se hipoteca en buenas condiciones; **C)** Si dejare de pagarse por dos años o más los impuestos fiscales o municipales que gravaren al inmueble hipotecado y los impuestos que afecten a los negocios establecidos o que se establecieren en él; **D)** Si dejare de cumplirse por seis meses o más las obligaciones que la parte constituyente de la hipoteca tuviere con sus trabajadores y el Seguro Social por concepto de salarios, aportes, fondos de reserva, etcétera; **E)** Si requeridos los DEUDORES para que presenten los comprobantes de los pagos que se indican en los literales C) y D) se negaren a exhibirlos; y, **F)** Si se destinare el inmueble a actividades relacionadas con la



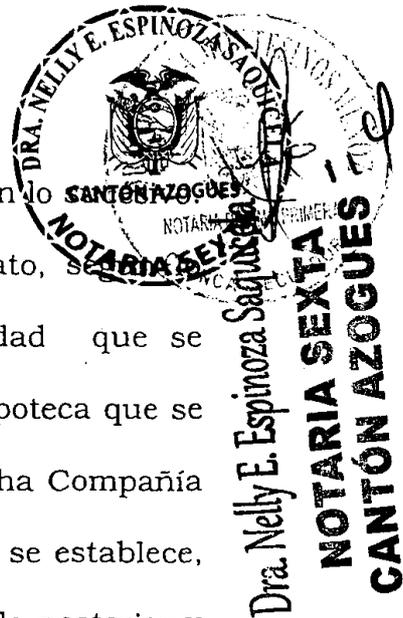
Dra. Nelly E. Espinoza Sanguinetti  
**NOTARIA SEXTA**  
**CANTÓN AZOGUES**

producción, tráfico o comercialización de estupefacientes, o si se siguieren juicios por cualquiera de estas causas contra los propietarios.- Para los efectos previstos en los literales precedentes, convienen los contratantes en que no sea necesaria prueba alguna para justificar el hecho o hechos que faculten al Banco acreedor para exigir el pago total de lo debido, bastando la sola aseveración que el mismo hiciere en la demanda.- **OCTAVA.**- Los linderos del inmueble que se hipoteca a favor del Banco Pichincha Compañía Anónima, según el título de adquisición son: por el Norte con propiedades de Amadeo Tenempaguay; por el Sur con un camino Vecinal; por el Este con el lote dos de Judith Peñaherrera; y por el Oeste con propiedades de Ramón Saldaña. El terreno se encuentra delimitado con cercas de alambre propias en los tres lados y una cerca de alambre ajena en el costado que limita con los terrenos de Judith Peñaherrera. Se aclara que el predio en la actualidad se halla dividido en la parte Sur con una calle sin nombre y en todo caso la venta es sobre la totalidad y como cuerpo cierto y determinado El terreno tiene dos mil novecientos treinta y cinco punto quince metros cuadrados, y la edificación tiene trescientos sesenta y uno punto treinta y ocho metros cuadrados. Los linderos que se fijan son los más generales y es entendido que si alguna parte del inmueble no estuviera comprendida en ellos, quedará también hipotecada, porque es voluntad de los contratantes que el gravamen comprenda a la totalidad de dicho inmueble y alcance a todos los

aumentos y mejoras que se hubieren hecho y se hicieren en lo

**NOVENA.-** El inmueble que se hipoteca por este contrato, se comprueba el certificado del Registrador de la Propiedad que se acompaña, se halla libre de gravamen, de modo que la hipoteca que se constituye por este documento a favor del Banco Pichincha Compañía Anónima, juntamente con la Prohibición de Enajenar que se establece, serán los únicos gravámenes que afecten al inmueble en lo posterior y esta Hipoteca tendrá la calidad de Primera, de conformidad con la Ley.

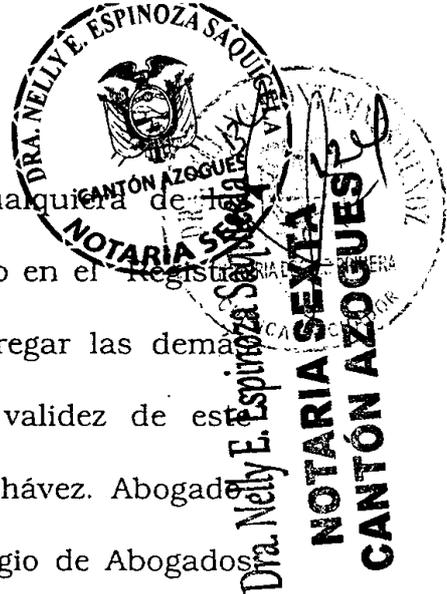
**DÉCIMA.-** Sin perjuicio de lo estipulado, las partes expresamente convienen que en caso de mora en el pago de las obligaciones, el Banco podrá debitar los valores necesarios de sus cuentas corrientes o de ahorros, así como para disponer de cualquier valor que existiere en el Banco a su nombre, para abonarse o pagar a las obligaciones vencidas. Esto lo hará sin necesidad de aviso previo. **DÉCIMO PRIMERA:** Para el caso de juicio la parte constituyente de la hipoteca hace una renuncia general de domicilio y quedan sometidos a los jueces o tribunales del lugar donde se les encuentre o a los jueces de la ciudad de Quito y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del BANCO PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA. De igual forma, la parte constituyente de la hipoteca acepta desde ya las cesiones de la presente hipoteca abierta que eventualmente se efectúe a favor de terceras personas y renuncia a ser notificada con las cesiones, fundamentada en el artículo once del Código Civil, en el evento de que, además la manifestada aceptación,

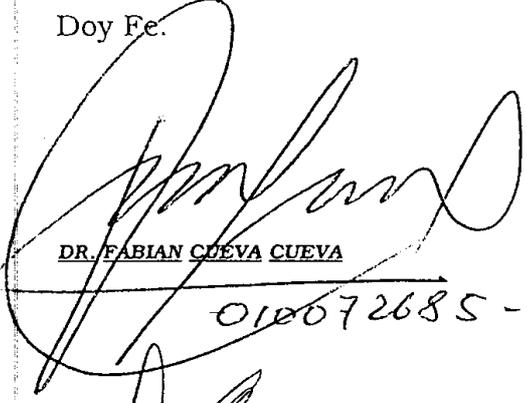


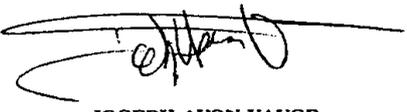
Dra. Nelly E. Espinoza Saquín  
**NOTARIA SEXTA**  
**CANTÓN AZOGUES**

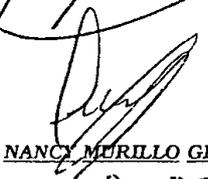
sea necesaria esta renuncia. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra la parte constituyente de la hipoteca y contra terceros de acuerdo al Código Civil. **DÉCIMO SEGUNDA.**- la parte constituyente de la hipoteca se obliga a contratar un seguro contra incendio y otros riesgos, a juicio del Banco, sobre el inmueble hipotecado, en caso de no hacerlo facultan al Banco mutuante para que éste a su arbitrio, contrate dicho seguro y se obliga a pagar al Banco del Pichincha Compañía Anónima, los valores que erogare en razón de dicho contrato, prima o renovación del seguro con más los intereses calculados a la tasa máxima de libre contratación establecida por el Banco, a partir de la fecha en que el Banco hubiere efectuado dichos pagos y hasta la completa cancelación o reintegro. La póliza del seguro deberá emitirse a la orden del Banco mutuante, y en caso de siniestro, autorizan para que abone directamente el valor que perciba a los créditos garantizados por esta hipoteca. Si el Banco por cualquier circunstancia no tomare el seguro, o si hubiere dificultad en el cobro de la póliza, ninguna responsabilidad tendrá por ello, siendo todos los riesgos de cuenta y cargo de la parte constituyente de la hipoteca. **DÉCIMO TERCERA.**- Todos los gastos e impuestos que demande la celebración del presente contrato y los de cancelación de la hipoteca, cuando llegue el caso, son de cuenta de la parte constituyente de la hipoteca, como serán los que se ocasionen por los diversos contratos que se otorguen amparados por la hipoteca constituida por esta

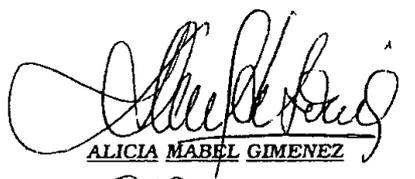
escritura..DECIMO CUARTA.- Quedan facultados cualquiera de los otorgantes para obtener la inscripción de este contrato en el Registro de la Propiedad. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y documentos necesarios para la plena validez de este instrumento. Muy atentamente. Dr. Nicolás Muñoz Chávez. Abogado Matrícula Número quinientos ochenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega. Se adjuntan documentos habilitantes. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído que les fue este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe.



  
DR. FABIAN CUEVA CUEVA  
010072685-0

  
JOSEPH AVON VAUSE  
017936290

  
NANCY MURILLO GIRALDO  
30329231

  
ALICIA MABEL GIMENEZ  
010402128-0

  
JUAN SORIA VEGA  
C.I. 0102107059



ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO

# RPC

Certificado: 2011-126

Registro de la Propiedad de Cuenca



Dra. Nelly E. Espinoza Saucedo

**NOTARIA SEXTA  
CANTÓN AZOGUES**

## CERTIFICADO

Conforme a la solicitud presentada y a los informes de los departamentos de revisión de títulos y prohibiciones, el Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca certifica lo siguiente:

Que con el número 811, del Registro de Propiedades, el 18 de enero del dos mil once, se encuentra inscrito el título escriturario autorizado por el Notario Noveno de este cantón, el 5 de enero del dos mil once, por el cual los señores JOSEPH AVON VAUSE soltero y NANCY ELENA MURILLO GIRALDO, soltera, compran a los cónyuges Carlos Mario Crespo Benitez y Beatriz Ampudia Avila, un cuerpo de terreno y las construcciones allí existentes, ubicado en el sector Santa María de la parroquia Sayausi de este cantón, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el norte: con propiedades de Amado Tenempaguay, por el sur: con un camino vecinal, por el este: con el lote numero dos de Judith Peñaherrera, por el oeste: con propiedades del señor Ramon Saldaña, actualmente el terreno se encuentra delimitado con cercas de alambre propia en los tres lados y con cerca de alambre ajena en el costado que limita con terrenos de Judith Peñaherrera. Se aclara que el predio materia de este contrato a la fecha se halla dividido en la parte sur con una calle sin nombre, y que en todo caso la venta es de la totalidad.

# RPC

Certificado: 2011-12646

Registro de la Propiedad de Cuenca

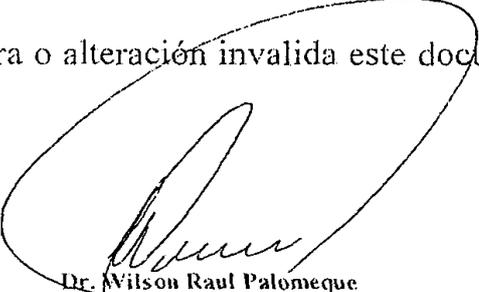
Que los vendedores han adquirido por compra a los cónyuges Victor Juan Fernando Sacoto Sacoto y Elizabeth del Pilar Sacoto Aguilar, mediante titulo escriturario autorizado por el Notario Cuarto de este cantón el 10 de diciembre de 1996, e inscrito con el número 10127 el 17 de diciembre de 1996.

Que los cónyuges Victor Juan Fernando Sacoto Sacoto y Elizabeth del Pilar Sacoto Aguilar han adquirido por compra a Mercedes Ana Mejía Mera mediante titulo escriturario autorizado por el Notario Tercero de este cantón el 29 de junio de 1995 e inscrito en el Registro Uno de Propiedad con el número 4629 el 5 de Julio de 1995

Que, revisados los índices de esta dependencia, son los antes descritos los únicos actos registrados a nombre de los señores JOSEPH AVON VAUSE y NANCY ELENA MURILLO GIRALDO, vinculados con el TITULO DE ADQUISICION, del predio que motiva esta certificación.-

Cualquier enmendadura o alteración invalida este documento.- Cuenca, 30 de mayo del 2011.



  
Dr. Wilson Raul Palomeque  
Registrador de la Propiedad del Cantón  
Cuenca Delegado

Amanuense de Certificados 1 : HMELENDEZ  
Amanuense de Certificados 2 : HMELENDEZ  
Revisor : PZAMBRANO

Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca

TIFICADO No. 1.376.

El infrascrito Registrador Mercantil del Cantón Cuenca en legal forma



Dra. Nelly E. Espinoza Sagumi  
**NOTARIA SEXTA**  
**CANTÓN AZOGUES**

Que bajo el No. 1196 del REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS y con fecha veinte y uno de junio del dos mil diez, consta inscrito un nombramiento a favor de FABIAN ENRIQUE CUEVA CUEVA como GERENTE del BANCO DEL RICHINCHA C.A. ZONA AUSTRO. En el ejercicio de su cargo, ejerce la Representación legal, judicial y extrajudicial del BANCO en la mencionada zona que comprende las oficinas de atención al público en las provincias de Loja, Cañar, Azuay y Cantón Chiriquipe. Con posterioridad a este nombramiento no se encuentra inscrito otro a favor de persona alguna como GERENTE del BANCO DEL RICHINCHA C.A. ZONA AUSTRO por lo tanto se encuentra vigente. CUENCA, SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE. EL REGISTRADOR MERCANTIL

RGR

  
Dr. Remigio Auquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN CUENCA



ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO



**BANCO PICHINCHA**

En confianza, siempre

Quito, 11 de mayo de 2010

Señor  
**FABIAN ENRIQUE CUEVA CUEVA**  
Cuenca



**Dra. Nelly E. Espinoza Sagorale**  
**NOTARIA SEXTA**  
**CANTÓN AZOGUES**

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que el Comité Ejecutivo del Banco, tuvo el acierto de elegirle GERENTE del Banco Pichincha C.A., Zona Austro, hasta el 31 de Marzo del 2011

Como Gerente le corresponde la representación legal en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco en la mencionada Zona que comprende las oficinas de atención al público de las Provincias de: Loja, Cañar, Azuay y Zamora Chinchipe. Usted tiene la representación legal del Banco para todos los actos y contratos de la indicada Zona, de conformidad con lo que disponen los Estatutos Sociales vigentes. Se faculta inscribir este nombramiento en los lugares indicados.

*Fecha de constitución del Banco Pichincha C.A.: once de abril de mil novecientos seis.  
Fecha de inscripción: cinco de mayo de mil novecientos seis en la Oficina de Anotaciones del Cantón Quito a fojas cinco, número cuatro del Registro de la Propiedad de octava Clase, Tomo treinta y siete.*

Queremos expresarle nuestra complacencia por contar con su especial dedicación a los intereses del Banco.

Atentamente,  
**BANCO PICHINCHA C.A.**

*[Signature]*  
**Simón Acosta Espinosa**  
SECRETARIO COMITÉ EJECUTIVO



Acepto el cargo,

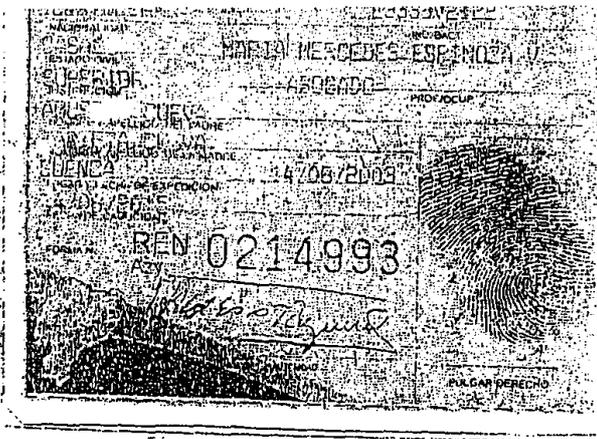
*[Signature]*  
**FABIAN ENRIQUE CUEVA CUEVA**  
Cuenca, 11 de mayo 2010

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1196 del Registro de Nombramientos.

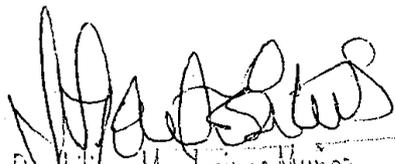
**21 JUN 2010**

*[Signature]*  
Dra. Lilliana Montesinos Mejía  
NOTARIA SIEPREMIE DECIMO PRIMERA  
DEL CANTÓN CUENCA

Cuenca a 17 junio 2010



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA E HIPOTECA ABEIRTA OTORGADA POR **DR. FABIAN CUEVA CUEVA, JOSEPH AVON VAUSE, NANCY MURILLO, ALICIA GIMENZ, JUAN SORIA**, QUE LA FIRMO Y SELLEO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

  
Dra. Liliana Montesinos Muñoz  
NOTARIA DECIMO PRIMERA  
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010402129-0

SORIA VEGA JUAN EDUARDO  
CUENCA/BASAFRIO

LUGAR DE NACIMIENTO  
07 OCTUBRE 1966

FECHA DE NACIMIENTO  
07 OCT 1966

REG. CIVIL 015-0023 04187 M

CUENCA  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
BASAFRIO 1966

*Juan E. Soria*  
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 010402129-0

ALICIA MABEL GIMENEZ  
BUENOS AIRES ARGENTINA

LUGAR DE NACIMIENTO  
1 DE MAYO DE 1958

FECHA DE NACIMIENTO  
01 MAY 1958

REG. CIVIL 25 18614 48414

CUENCA EXT. M.D. 6. 200

*Alicia Mabel Gimenez*  
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CNE  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

001-0007  
NÚMERO

0104021290  
CÉDULA

GIMENEZ ALICIA MABEL

AZUAY  
PROVINCIA  
BELLAVISTA  
PARROQUIA

CUENCA  
CANTÓN

ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CNE  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

247-0045  
NÚMERO

0102107059  
CÉDULA

SORIA VEGA JUAN EDUARDO

AZUAY  
PROVINCIA  
EL VECINO  
PARROQUIA

CUENCA  
CANTÓN

ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



EQUATORIANA \*\*\*\*\* E694413888

NACIONALIDAD CASADO ALCIA MABEL GIMENEZ MAC

ESTADO CIVIL SUPERIOR MEDICO

INSTRUCCION DESAF EDUARDO BORJA TAPIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE SORIA VEGA DELGADO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE GIMENEZ

CUENCA 03/05/2008

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
03/05/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0343718  
Azy

*[Signature]*

ARGENTINA V1343-V24

CASADO JUAN EDUARDO SORI

ESTADO CIVIL SUPERIOR COMERCIAN

ANTONIO GIMENEZ

ELSA CAROLINA MACKENZIE

CUENCA 12-05-2008

CUENCA 12-05-2020

FORMA No. REN 0335099  
Azy

*[Signature]*

ESPACIO EN BLANCO

Número de Repertorio: 14,111

Fecha de Repertorio: 22/jun/2011

14,111

LA REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, certifica que en esta fecha se inscribieron los siguientes actos:

- 1.- Primera Hipoteca Abierta con el No.2363 del Registro de Hipotecas y Gravámenes, correspondiente al presente año: Cuenca, Veintitres de Junio de Dos Mil Once.
- 2.- Prohibición de Enajenar con el No.2605 del Registro de Prohibiciones, correspondiente al presente año: Cuenca, Veintitres de Junio de Dos Mil Once.
- 3.- Compraventa con el No.8326 del Registro de Propiedades, correspondiente al presente año: Cuenca, Veintitres de Junio de Dos Mil Once.

Que se refiere al(los) siguientes predios(s):

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial	Número Ficha	Actos
07 05 013 024 000	23066	COM-PRIHA-PROENE

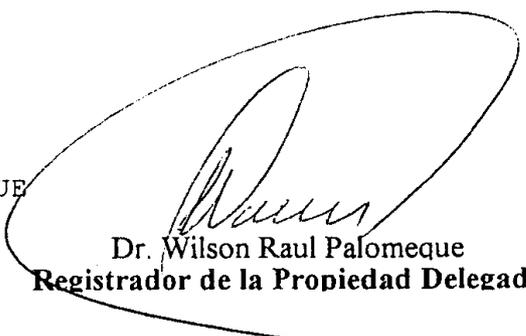
**DESCRIPCIÓN:**

COM =Compraventa  
PRIHA =Primera Hipoteca Abierta  
PROENE=Prohibición de Enajenar

Trabajados por:

Revisor de Título : ECARDOSO  
Revisor Legal : ADOMINGUEZ  
Asesor : AMEJIA  
Generador de Razón : FPALOMEQUE

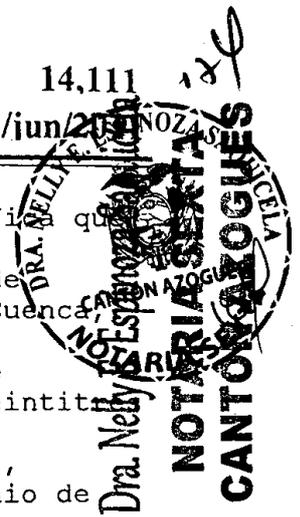


  
Dr. Wilson Raul Palomeque  
Registrador de la Propiedad Delegado

**El número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado le servirá para:**

- a) Obtener un certificado en un plazo máximo de 24 horas; y
- b) Obtener los antecedentes de dominio directamente del archivo de discos ópticos, consiguiendo con esto un considerable ahorro de tiempo en el proceso de una nueva inscripción.

Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.



ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO



Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela  
NOTARIA SEXTA  
CANTÓN AZOGUES

2016	3	01	06	P00354
------	---	----	----	--------



ESCRITURA PUBLICA DE  
CAPITULACIONES MATRIMONIALES  
QUE OTORGAN LOS CONYUGES  
SEÑORES JUAN EDUARDO SORIA  
VEGA Y ALICIA MABEL GIMENEZ.

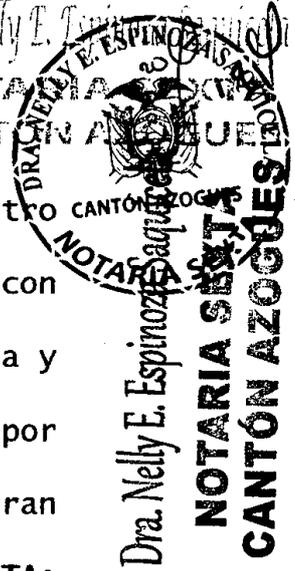
Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela  
NOTARIA SEXTA  
CANTÓN AZOGUES

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Azogues, capital de la provincia del Cañar, República del Ecuador, el día de hoy, **VIERNES CINCO ( 5 ) DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ Y SEIS**, ante mí, **Doctora Nelly Espinoza Saquicela**, Notaria pública Sexta de este cantón Azogues, libre y voluntariamente, comparecen los cónyuges señores **JUAN EDUARDO SORIA VEGA Y ALICIA MABEL GIMENEZ**. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana y argentina, en su orden, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca y de transito por esta ciudad de Azogues, a quienes de conocerlos e identificarlos en virtud de los documentos de identificación que me presentan, doy fe; bien inteligenciados en los efectos y resultados legales del presente contrato, al cual proceden con la capacidad civil necesaria y

requerida en derecho, para su otorgamiento me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, documento este que copiada literalmente es del tenor siguiente " SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Celebración de Capitulaciones Matrimoniales de acuerdo con las cláusulas siguientes: PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen en la celebración de este convenio los cónyuges señores: JUAN EDUARDO SORIA VEGA Y ALICIA MABEL GIMENEZ, portadores de las cédulas de ciudadanía números cero uno cero dos uno cero siete cero cinco nueve y cero uno cero cuatro cero dos uno dos nueve cero, respectivamente. Los comparecientes declaran ser ecuatoriano y argentina en su orden, casados entre sí, mayores de edad, y domiciliados en el Cantón Cuenca, provincia del Azuay. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los consortes JUAN EDUARDO SORIA VEGA Y ALICIA MABEL GIMENEZ: por ser de su espontánea voluntad, contrajeron matrimonio civil en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, el mismo que

Dra. Nelly E. Espinoza  
NOTARIA  
CANTÓN AZOGUES



se encuentra debidamente inscrito en el Registro Civil. **TERCERA: OBJETO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y doscientos diez y ocho del Código Civil, por medio de este instrumento público, celebran **CAPITULACIONES MATRIMONIALES.** **CUARTA: DESIGNACIONES.-** El compareciente señor **JUAN EDUARDO SORIA VEGA;** manifiesta que es dueño y propietario de la **NUDA PROPIEDAD,** adquirida mediante escritura pública de **COMPRAVENTA,** otorgada por los señores **MAXIMO GORKY ABAD GRANDA** y otros, celebrada en la Notaria Segunda del Cantón Cuenca, el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, la misma que se encuentra legalmente inscrita en el Registro de Propiedad del Cantón Cuenca, con el número cuatro mil doscientos setenta (4270), con fecha cinco de diciembre mil novecientos ochenta y cinco, de una casa de habitación y el área de terreno que los sustenta, ubicado con frente a la calle Mariscal Lamar, Parroquia Sagrario, cantón Cuenca, Provincia del Azuay; con los linderos conforme al título escriturario limitan

Dra. Nelly E. Espinoza  
NOTARIA SEGUNDA  
CANTÓN AZOGUES

así: Por el norte, la calle Mariscal Lamar; Por el Sur, la casa de Alfonso Domínguez; Por el Este, casa de Dolores García de Loyola; y, por el Oeste la casa de Rosendo Contreras. El lote de terreno y la casa de habitación en el construido tienen un avalúo Municipal de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS (138.394,00)**. **QUINTA: DEUDAS.** Declaran que ninguno de los comparecientes: tienen deudas, y por tanto las presentes capitulaciones matrimoniales no afectan a terceros. **SEXTA: DONACIÓN.-** El señor **JUAN EDUARDO SORIA VEGA**, facultada por lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos veinte y dos del Código Civil en vigencia, mediante este mismo instrumento, declarando que tiene suficientes bienes adicionales para su congrua sustentación, hace donación gratuita, irrevocable, entre vivos y para siempre valedera en favor de la sociedad conyugal conformada con su cónyuge, la señora **Alicia Mabel Giménez**. A) El cincuenta por ciento de la nuda propiedad antes descrita en la cláusula cuarta de esta



escritura, con todas sus entradas, servidumbres  
activas y pasivas que les son conexas,  
instalaciones internas y externas actualmente  
existentes, de tal manera que los cónyuges JUAN  
EDUARDO SORIA VEGA Y ALICIA MABEL GIMENEZ, sean  
propietarios de manera conjunta de la nuda  
propiedad en el bien inmueble en mención, para lo  
que autorizan para su inscripción en el Registro  
de la Propiedad del cantón Cuenca. **SEPTIMA:**  
**ACEPTACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA DONACIÓN.-** La  
compareciente señora ALICIA MABEL GIMENEZ, acepta  
la donación que contiene la cláusula anterior,  
por tener el carácter de irrevocable y haber sido  
celebrada en su favor, agradeciéndole por este  
gesto de generosidad a su cónyuge el señor JUAN  
EDUARDO SORIA VEGA, la misma que a su vez, se da  
por notificada de la aceptación efectuada por su  
cónyuge. **OCTAVA: INSINUACIÓN.-** La donación hecha  
no requiere de insinuación Judicial, al tenor de  
lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos  
veinte y dos del Código Civil. **NOVENA:**  
**ACEPTACIÓN.-** Los cónyuges comparecientes, de  
manera libre y voluntaria, aceptan la donación y

Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela  
**NOTARIA SEXTA**  
**CANTÓN AZOGUES**

concesiones hechas mediante este instrumento, indicando que los cónyuges seguirán respetando el **USUFRUCTO** establecido a favor de la señora Lilia Vega de Soria. **DECIMA: CUANTÍA.-** Por la naturaleza de la donación y las concesiones, que no representa enajenación a favor de terceros, la cuantía es indeterminada. **DECIMA PRIMERA: INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN.-** Los cónyuges comparecientes **JUAN EDUARDO SORIA VEGA Y ALICIA MABEL GIMENEZ**, se facultan mutuamente para solicitar la inscripción de la presente escritura pública en el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, y la anotación pertinente al margen de la partida de matrimonio celebrada en la oficina de Registro Civil que corresponde. Usted señora Notaria agregue las demás cláusulas de Ley.- Atentamente, f) Ilegible, Ab. Tyrone López. Matrícula número 03-2013-0194 F.A".- Así consta de la minuta que me presentan y la dejan elevada a escritura pública con su valor legal.

**DOCUMENTOS HABILITAN--**



Dra. Nelly E. Espinoza Saquiceb  
NOTARIA SEXTA  
CANTÓN AZOGUES

### LA TESORERIA MUNICIPAL CERTIFICA

VALOR \$ 2.04

No. 33959

QUE ESTA CANCELADO EL SIGUIENTE TITULO

Nombre / Razón Social	Titulo No. / Emisión	54224	01/ENE/2016 00:00
SORIA VEGA JUAN EDUARDO			Cédula / Ruc
Concepto	Año		0102107059
PREDIO URBANO	2016		Clave Catastral
Dirección			01-02-021-006-000
MARISCAL LAMAR - 9_2-5			Fecha de Pago / Abono
Código Descripción			12/ENE/2016 12:00
001 IMPUESTO MUNICIPAL			Valor
010 MANTENIMIENTO SISTEMA/EMISION			34.60
			0.57

<b>DEBITOS...</b>		<b>CREDITOS...</b>		<b>SUMAN.....</b>	35.17
Abonos	0.00	Recargos	0.00	Total Debitos	3.46
Exoneraciones	0.00	Intereses	0.00	Total Créditos	0.00
Descuentos	3.46	<b>TOTAL</b>	<b>0.00</b>	<b>A PAGAR....</b>	<b>31.71</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3.46</b>				

Son: Treinta y Uno con 71/100 Dolares

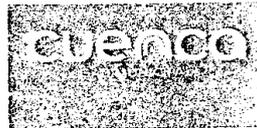
<b>Avalúos:</b>	131,179.77	
Terreno:		
Construcción:	7,214.02	
Total:	138,393.79	Caja LMM1

TARIFA IMPOSITIVA 0.02500 %

*[Signature]*  
 Director(a) Financiero(a)

*[Signature]*  
 Jefe(a) de Rentas

N° 0177591



PÁGINA EN BLANCO  
PÁGINA EN BLANCO  
PÁGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO  
PÁGINA EN BLANCO  
PÁGINA EN BLANCO

# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION.- LA DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA DE REGISTRO CIVIL, FUNDAMENTADA EN LO DISPUESTO EN EL Art. 54 DE LA LEY SOBRE LA MATERIA, Y POR CONTAR CON LA DELEGACION DEL DIRECTOR GENERAL, RESUELVE ORDENAR LA INSCRIPCION DEL MATRIMONIO DE JUAN EDUARDO SORIA VEGA con ALICIA MABEL GIMENEZ.

USD. 2.00

Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela  
NOTARIA SEXTA  
CANTÓN AZOGUES

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE, **JUAN EDUARDO SORIA VEGA**, NACIDO EN CUENCA, AZUAY - ECUADOR, EL 07 DE OCTUBRE DE 1966, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE PROFESION U OCUPACION MÉDICO, CEDULA O DNI N° 92887385, DOMICILIADO EN PERON 4083, DE ESTADO CIVIL ANTERIOR SOLTERO, HIJO de CESAR EDUARDO SORIA TAPIA y de LILIA ISABEL VEGA DELGADO.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE, **ALICIA MABEL GIMENEZ**, NACIDA EN BUENOS AIRES - ARGENTINA, EL 11 DE MAYO DE 1958, DE NACIONALIDAD ARGENTINA, DE PROFESION U OCUPACION NEUROFISIÓLOGA, CON CEDULA O DNI N° 12086093, DOMICILIADA EN PERON 4083, DE ESTADO CIVIL ANTERIOR SOLTERA, HIJA de ANTONIO GIMENEZ y de ELSA CAROLINA MACKENZIE.

LUGAR DEL MATRIMONIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA.

FECHA: EL 05 DE DICIEMBRE DE 1995.

*En el casillero de observaciones se hará constar que el contrayente tiene cédula de ciudadanía N° 010210705-9, y la contrayente tiene cédula de identidad N° 010402129-0.*

DADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 24 DE OCTUBRE DEL 2013. A LAS... 10H25... VISTOS, POR REUNIR TODOS LOS REQUISITOS LEGALES SE ACEPTA LA INSCRIPCION CORRESPONDIENTE Y SE ORDENA SU EJECUCION.



ABG. MARIBÉL GUEVARA

DELEGADA DE LA DIRECTORA PROVINCIAL

Maribel C. Guevara Guevara

CERTIFICADO DE NACIMIENTO  
 CERTIFICADO DE MATRIMONIO

COPIA CERTIFICADA  
ÍNDICE Ó DACTILAR.

DOCUMENTO SOLICITUD.  
CUALQUIER CLASE.

PÁGINA EN BLANCO  
PÁGINA EN BLANCO  
PÁGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO  
PÁGINA EN BLANCO  
PÁGINA EN BLANCO

Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela  
**NOTARIA SEXTA  
CANTÓN AZOGUES**



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION**

**INSCRIPCION DE MATRIMONIO**

Tomo ..... 2C ..... Pág. .... 56 ..... Acta ..... 456

En ..... QUITO ..... provincia de PICHINCHA ..... hoy día VEINTE Y CUATRO ..... de  
..... OCIUBRE ..... del dos mil TRECE ..... El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE :** ..... JUAN EDUARDO SORIA VEGA ..... nacido en .....  
..... CUENCA ..... el 7 de OCTUBRE ..... de 1966 ..... de nacionalidad ECUATORIANA ..... de  
profesión MEDICO ..... con Cédula Nº 92887385 ..... domiciliado en BUENOS AIRES ..... de  
estado anterior SOLTERO ; hijo de CESAR EDUARDO SORIA TAPIA ..... y de .....

..... LILIA ISABEL VEGA DELGADO ..... **NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:** .....  
..... ALICIA MABEL GIMENEZ ..... nacida en BUENOS AIRES ..... el 11 de .....  
MAYO ..... de 1958 de nacionalidad ARGENTINA ..... de profesión NEUROFISILOGA ..... con  
Cédula Nº 12086093 ..... domiciliada en BUENOS AIRES ..... de estado anterior SOLTERA .....  
hija de ANTONIO GIMENEZ ..... y de ELSA CAROLINA MACKENZIE .....

**LUGAR DEL MATRIMONIO:** ..... BUENOS AIRES ..... **FECHA:** ..... 05 DE DICIEMBRE DEL 1995 .....

En este matrimonio reconocieron a su hijo ..... X ..... llamado .....

SE HACE CONSTAR QUE EL CONTRAYENTE TIENE CEDULA DE CIUDADANIA Nº 0102107059  
Y LA CONTRAYENTE Nº 010402129-0

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
PROVINCIA PICHINCHA

**OBSERVACIONES:**

Martha C. Samuza Freire

OTADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EL DIA 24 DE OCTUBRE DEL 2013.  
DEPOSITO 2241-

RMAS

*Juan E. Saiz* No. 1370 *[Signature]*

Acta ..... No. ....  
Físico  Electrónico

**CERTIFICADO**

Que se ha verificado que se conforma de acuerdo  
al Art. 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro  
de Datos Personales en concordancia con el  
Art. 123 de la Ley de Registro Civil, Identificación  
y Cedulación que resulta en el acta.

Físico  Electrónico

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
JEFATURA DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

*[Signature]*  
JEFERO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÓDIGO 9

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Legalización

*[Handwritten signature]*

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CERTIFICACION No. 31658  
LA FIRMA DEL SERVIDOR *[Handwritten signature]*  
ES AUTORIZADA  
FIRMA *[Handwritten signature]*  
Maria Eloisa Trujillo Gaibor  
Legalización

• Otros Servicios •

Valor \$ 2.00  
Nº 316558

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA  
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL  
NUMERAL 10 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE  
LA COPIA QUE ANTESEE ES IGUAL AL DOCUMENTO  
PRESENTADO ANTE MI EN FE.....  
CUENCA, ..... DE ..... OCT. 2019 DE 20.....



Dr. Christian Palacios Carpio



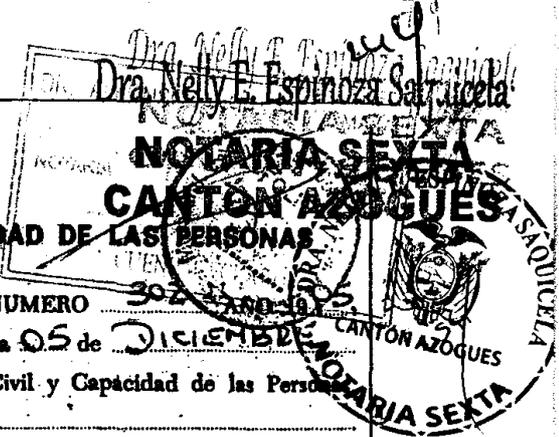


MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

CIRCUNSCRIPCION 6° TOMO 1B NUMERO 302 1995-10-05

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 05 de DICIEMBRE de 1995. Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas inscribo el MATRIMONIO de



Juan Eduardo SORIA VEGA.

Edad 29 años, profesión Medico estado SOLTERO nacionalidad ECUATORIANO nacido en Ecuador - Cuenca. domiciliado en Peron 4083 Doc. Ident. DNI 92887385

Hijo de Cesar Eduardo SORIA TAPIA nacionalidad Ecuatoriano profesión Comerciante y de Lilia Isabel VEGA DELGADO nacionalidad Ecuatoriana profesión Comerciante domiciliados en Tarqui 1620 Cuenca Ecuador

Alicia Isabel CIMENEZ

Edad 37 años, profesión Neurofisióloga estado Divorciada nacionalidad Argentina nacida en Caped. domiciliada en PERON 4083 Doc. Ident. DNI 12076093

Hija de ANTONIO CIMENEZ Fallecido nacionalidad ARGENTINO profesión y de Elsa Carolina MACKENZIE nacionalidad ARGENTINA profesión Ama de casa domiciliados en Comadrid 1545

Cumplidas las formalidades legales y recibido el consentimiento de los contrayentes en nombre de la Ley los declaré unidos en matrimonio ante los testigos:

Kosa Ana CABRERA Doc. Ident. DNI 1831121 Edad 28 años Estado SOLTERO Profesión FARMACIA Domicilio PE PERON 3742 Cap Marcelo Francisco RUGIERO Doc. Ident. DNI 1420014 Edad 33 años Estado SOLTERO Profesión Medico Domicilio BULNES 1875 Caped

El la contrayente cuyo matrimonio anterior se celebró en Caped presenta constancia de divorcio vincular de fecha 25-10-95 dictado por el Juzgado N° 102 Sec. única leída el acta la firmen conocida las es pasas y los TRETIGAS. todo el yo que todo divorcio vale.

Handwritten signatures and official stamps of the registry office.

REPUBLICA ARGENTINA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

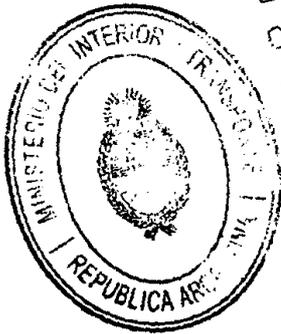
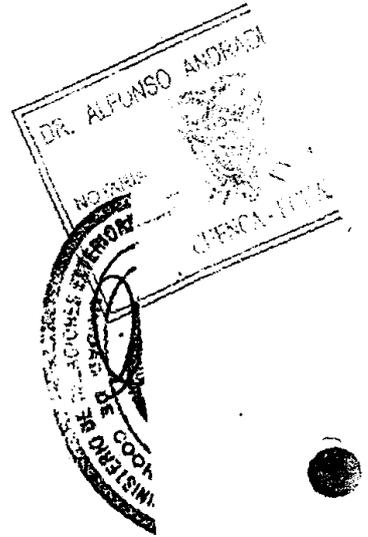
CERTIFICO que el presente documento es copia fiel de su  
partida original que se encuentra en este Archivo General.  
Su retención está prohibida por la ley 18.237.



Buenos Aires, 30 OCT 2012

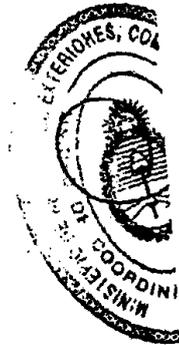
Dr. Eduardo Alberto BESUSCHIO  
OFICIAL PUBLICO  
Dir. Gral. Reg. Est. Civil y Cap. de las Personas  
Gobierno Ciudad Autónoma de Buenos Aires

EXCLUSIVO USO OFICIAL



El Ministerio del Interior y Transporte  
Certifica que la firma que aparece  
en este documento y dice: .....  
guarda similitud con la que obra en  
nuestros registros  
Bs. As. 30 de OCT 2012

PIERINIS  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y TRANSPORTE



DRA. NELLY E. ESPINOSA  
NOTARIA SE  
CANTÓN AZOGUES



# REPÚBLICA ARGENTINA

## MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**APOSTILLE**  
(Convention de La Haya du 5 Octobre 1961)

1. País: ARGENTINA  
El presente documento es un ACTA DE MATRIMONIO
2. Ha sido firmado por ARAUCO SORIA VEGA
3. Quien actúa en calidad de FIRMANTE
4. Lleva el sello/timbre de MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
5. En BUENOS AIRES el día 18/04/2013
6. Por UNIDAD DE COORDINACION JURIDICA
7. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
8. Bajo el Número: 02/25/2013
9. Sello/Timbre: 39

Ministerio de Relaciones Exteriores  
Buenos Aires

Acta de Matrimonio **ACTA DE MATRIMONIO**  
Titular del Documento: **SORIA VEGA JUAN EDUARDO**  
**"PAGO EFECTUADO"**  
**EL DIA 14/02/2013**

VALIDO UNA VEZ EFECTUADO  
EL PAGO EN EL EXTERIOR



Banco Bova Larios

Comprobante de Transacción

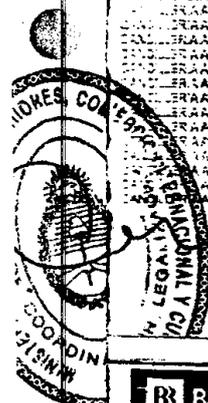
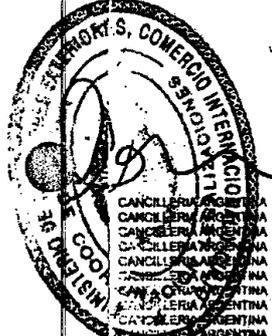


F51116311

401 02/14/2013 11:18:26 84 DOLARES USD Jrendona  
BCO. BOLIVARIANO SEC. 201302141161547214  
DN 3040 DEP. COMPLETO H=N

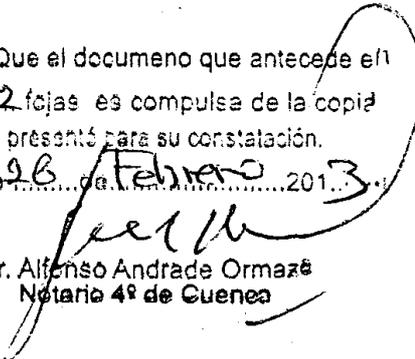
Descárgalo a través del código QR

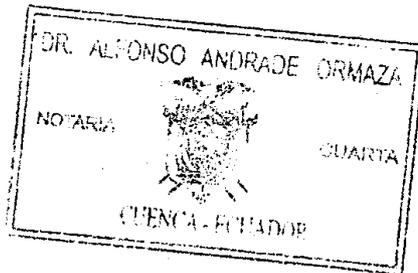
ROBERTO PALARINO  
CONSUL GENERAL



DOY FE: Que el documento que antecede en  
en las 02 fojas es compulsada de la copia  
que se me presentó para su constatación.

Cuenca, a 26 de Febrero 2013

  
Dr. Alfonso Andrade Ormazá  
Notario 4º de Cuenca



IDENTIFICACION 010402129-0  
ALICIA MABEL GIMENEZ  
BUENOS AIRES ARGENTINA  
11 DE MAYO DE 1958  
25 18614 48414  
CIENCA EXT.M.D.G 200

*Alicia Mabel Gimenez*



ARGENTINA V1343-V2442  
CASADO JUAN EDUARDO SORIA V  
SUPERIOR COMERCIANTE

ANTONIO GIMENEZ ESPINOZA  
ELSA CAROLINA ESPINOZA  
CUENCA, 14-05-1958  
CUENCA, 14-05-1958



*Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela*  
**NOTARIA SEXTA**  
**CANTÓN AZOGUES**

*Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela*

**NOTARIA SEXTA**  
**CANTÓN AZOGUES**

0343718

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

*Juan E. Soria*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**015**  
**015 - 0117**  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
**SORIA VEGA JUAN EDUARDO**  
CÉDULA  
**0102107059**

AZUAY  
PROVINCIA  
CUENCA  
CANTÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN  
BAYAUSI  
PARROQUIA  
ZONA  
*Juan E. Soria*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**006**  
**006 - 0200**  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
**GIMENEZ ALICIA MABEL**  
CÉDULA  
**0104021290**

AZUAY  
PROVINCIA  
CUENCA  
CANTÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN  
BAYAUSI  
PARROQUIA  
ZONA  
*Alicia Mabel Gimenez*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Así constan los documentos habilitantes que se dejan agregados a la presente escritura. Para la celebración del presente contrato se observaron las formalidades requeridas por la Ley. Las comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía. Y, leído que les fue íntegramente este instrumento a las otorgantes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de lo expuesto firman en unidad de acto conmigo la Notaria de lo cual doy fe.



*Juan E. Soria*



**Juan Eduardo Soria Vega**

010210705-9

*Alicia Mabel Giménez*

**Alicia Mabel Giménez**

010402128-0



*Nelly E. Espinoza Saquicela*

**Dra. Nelly Espinoza Saquicela**

**NOTARIA**

RECIBI EN FE DE LO CONFIER  
ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA  
Y SELLO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION



*Nelly E. Espinoza Saquicela*  
NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN AZOGUES

Número de Repertorio:

Fecha de Repertorio :



LA REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, certifica que en esta fecha se inscribieron los siguientes actos:

1.- Capitulaciones Matrimoniales con el No.1915 del Registro de Propiedades, correspondiente al presente año: Cuenca, Quince de Febrero del Dos Mil Diez y seis.

Trabajados por:

Revisor de Título : drobles

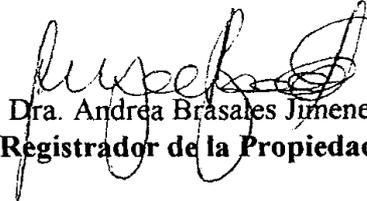
Revisor Legal : jmartinez

Asesor : ljara

Generador de Razón : FPALOMEQUE

*29*  
Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela  
**NOTARIA SEXTA  
CANTÓN AZOGUES**



  
Dra. Andrea Brasas Jimenez  
Registrador de la Propiedad .

ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO

174  
Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela

NOTARIA SEXTA  
CANTÓN AZOGUES



Pr. div. 2 espino  
W

COMPRASNTA .- En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a cuatro de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen: por una parte, los cónyuges doctor MAXIMO GORKY ABAD GRANDA y doña MARTHITA MERCHAN ORDOÑEZ, GORKY BERNARDO ABAD MERCHAN, soltero, GUIDO ANDRES ABAD MERCHAN, soltero, el doctor Máximo Gorky Abad Granda, además, como padre y representante legal de su hijo menor Matías Jerónimo Abad Merchán, y en uso de la licencia judicial que se agregará como documento habilitante para legitimar su intervención, como comprador el señor JUAN SORIA VEGA, soltero, Comparecen también la señora ~~XXXXXXXXXX~~ doña LILIA VEGA, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta. SEÑOR NOTARIO.- Sírvase hacer constar de escritura pública la presente minuta.- Comparecen para la celebración de un contrato

1 como vendedores los cónyuges doctor Máximo Gorky Abad  
2 Granda y doña Marthita Merchán Ordoñez, Gorky Berna  
3 do Abad Merchán, soltero, Guido Andrés Abad Merchán  
4 soltero, El doctor Máximo Gorky Abad Granda, además  
5 como padre y representante legal de su hijo menor Ma  
6 tías Jerónimo Abad Merchán, y en uso de la licen  
7 cia judicial que se agregará como documento habilita  
8 tante para legitimar su intervención; como comprador  
9 comparece el señor Juan Soria Vega, soltero, y para  
10 los fines que después de determinarán, comparecen tam  
11 bién / la señora/  
12 ~~doña Clotilde Granda Moscoso y doña Lilia Vega~~  
13 Todos son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y  
14 hábiles para contratar.-- ANTECEDENTES .- Uno) Todos  
15 los comparecientes vendedores son dueños de común e in  
16 diviso de una casa de habitación y su área de terr  
17 no, ubicada con frente a la calle Mariscal Lamar, pa  
18 rroquia Sagrario, cantón Cuenca del Azuay que lo ad  
19 quirieron por testamento otorgado a su favor por la  
20 extinta doña Clotilde Granda Moscoso el mismo que se  
21 halla inscrito con el número dos mil cuatrocientos  
22 seis, el veinte y cinco de julio de mil novecientos  
23 ochenta y tres.- Dos).- La antecesora en el derecho  
24 adquirió por adjudicación hecha a su favor en la es  
25 critura de partición otorgada ante el Notario doctor  
26 Carlos H. Palacios, el veinte y siete de febrero de  
27 mil novecientos cuarenta y tres, inscrita con el nú  
28 mero ciento veinte y ocho el veinte y dos de marzo de  
mil novecientos cuarenta y tres.- Tres).- Los lindero

del inmueble, son los siguientes: al Norte, la calle Mariscal Lamar; al Sur, casa de Alfonso Odomíquez; al Este, casa de Dolores García de Loyola y sus sucesores; y, al Oeste, casa de Rosendo Ontreñas.



Dra. Nelly E. Espinoza Saquibela

NOTARIA SEXTA  
CANTÓN AZOGUES

VENTA .- Los cónyuges doctor Máximo Gorhy Abad y doña Marthita Merchán Ordoñez, quien presta su consentimiento con la autorización de su marido, el primero, a

demás, como padre y representante legal de su hijo menor Matías Jerónimo Abad Merchán, Gorhy Bernardo y Guido Andrés Abad Merchán, dan en venta, transfiriendo el dominio y posesión a favor del señor Juan

Soria Vega, el inmueble antes descrito, venta que la hacen sin reserva alguna por el precio de CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SUQUES, que el comprador se obliga a pagar en la forma que luego se indicará.

Los gradientes se obligan al saneamiento por evicción y facultan al comprador para que haga inscribir el título por sí o por terceros.-- Don Juan Soria Vega, acepta el contrato constante de este instrumento como

otorgado a su favor, obligándose al pago de los gastos escriturarios; y, los cuatrocientos cinco mil trescientos suques, valor de la compraventa, se obliga a pagar al doctor Máximo Gorhy Abad Granda, en el plazo

de seis meses a partir de hoy, reconociendo el veinte y cuatro por ciento anual más el cuatro por ciento adicional en caso de mora.-- Para caso de juicio renuncia domicilio y se sujeta a los Jueces competentes

de esta ciudad y al trámite ejecutivo, así como a pagar

1 todo gasto judicial o extrajudicial que ocasionare sus  
2 antes de sentencia; y en seguridad de la obligación con-  
3 traque constituye a favor del doctor Máximo Gorky A-  
4 bad G. primera, especial y preferente hipoteca sobre  
5 el inmueble que adquiere por este título y cuyos lí-  
6 deros constan de la cláusula de compraventa.- El doc-  
7 tor Abad Granda, acepta la hipoteca por estar cons-  
8 tituida en favor de sus intereses.- CONSTITUCION DE  
9 USUFRUCTO.- El señor Juan Soria Vega, en uso del de-  
10 recho que se establece en el título IX del Libro II del  
11 Código Civil, constituye el derecho de usufructo a  
12 favor de su madre doña Lilia Vega de Soria, sobre  
13 el inmueble que adquiere por este título, en forma vi-  
14 licia.- Para la constitución del usufructo el doctor  
15 Abad Granda, en su calidad de acreedor hipotecario, da  
16 su autorización legal, a fin de que el señor Registra-  
17 dor de la Propiedad, pueda inscribir el derecho de  
18 usufructo que se constituye.- Los vendedores dejan  
19 constancia que el derecho de usufructo constituido por  
20 la testadora doña Clotilde Granda M. a favor de Car-  
21 men Fajardo Méndez sobre una tienda de la casa que  
22 se vende, perece automáticamente por el contrato de  
23 compraventa, de conformidad con la intención de la  
24 testadora.- Doña Lilia Vega, acepta el usufructo que  
25 se constituye a su favor, declarando que en su ejer-  
26 cicio se sujetará en todo a las disposiciones legales  
27 pertinentes del Código Civil.-- Atentamente, doctor -  
28 Pablo Regalado P. Matrícula número cuatrocientos no-

venta y cinco del Azuay.- Hasta aquí la minuta se agrega, los comparecientes hacen sus relaciones constantes de la minuta inserta, en todas sus partes, y ratificándose en todo

tenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- D O C U M E

T O H A B I L I T A N T E .--- Cuenca, treinta de

tiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Las nueve

horas.- VISTOS /.- El doctor Gorky Abad Granda, al

comparecer a fs dos de los autos expone: que el día

seis de abril de mil novecientos ochenta y tres, fa-

llecio otorgando testamento cerrado, su recordada madre

doña Clotilde Granda Moscoso, que en dicho testamento,

cuya copia presta, bajo la mencionada testadora e

imputable a la cuarta de mejoras, como herederos a lo

tres hijos de la expnente, llamados, Bernardo, Andrés

y Matias Abad Merchán, los dos primeros, son mayores de

edad y el último, menor impuber.- Entre otros bienes

quedados al fallecimiento de doña Clotilde Granda Mos-

coso, existe una casa de habitación de construcción an-

tigua, ubicada en la calle Lamar entre las calles -

Benigno Malo y Padre Aguirre de esta ciudad, casa que

es materia de herencia.- La renta que produce dicho in-

mueble a título de arrendamiento, es muy exigua, por -

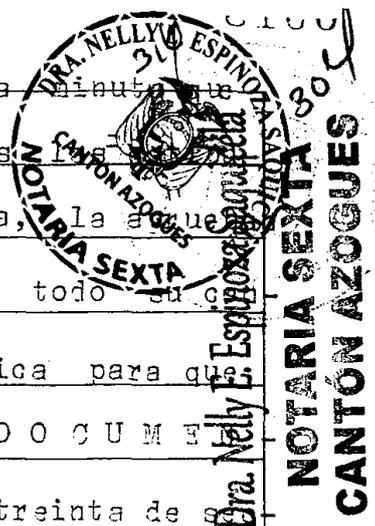
lo mismo el compareciente a resuelto venderla; sabiendo

que el producto de la transferencia de dominio de la -

indicada raíz, pondría a intereses permitidos por la

ley, le que significaría una renta equivalente al cua-

28



Dra. Nelly E. Espinoza Azogues  
NOTARIA SEXTA  
CANTÓN AZOGUES

1 druple de lo que actualmente disfruta, venta que natural  
2 mente iria en mayor beneficio de su hijo menor antes  
3 indicado, a quien la representa.- Por los hechos expues-  
4 tos, comparecia demandando la autorización judicial  
5 correspondiente, para realizar dicha transferencia de do-  
6 minio de la casa antes indicada, en donde su indicado  
7 hijo menor de edad, es heredero de la misma, en su  
8 cuarta de mejoras que se le imputado.- Que para que  
9 resuelva con conocimiento de causa la acción plantea-  
10 da, solicitada se reciba la información sumaria de tes-  
11 tigos que luego los prestaría.- Calificada y acepta-  
12 da al trámite sumario la demanda en referencia, se ha  
13 dispuesto, que se reciba la declaraciones de los testi-  
14 gos que llegre a presentar el actor y, a la vez se  
15 mandado a contarse dentro de esta causa con el señor Pro-  
16 sidente del Tribunal de Menores y con uno de los se-  
17 ñores Agentes fiscales del Azuay, funcionarios que han  
18 dictaminado dentro de este procedo.- Para fallar la  
19 sa se considera: 1) Que a la demanda se la ha dado  
20 el trámite legal correspondiente, por tanto se declara  
21 valido el profedimiento.- 2) Consta de la copia del tes-  
22 tamento que corre a fs una de los autos que dentro  
23 el, la otorgante de dicho testamento doña Chotilde Gu-  
24 da Moscoso, ha dejando entre otros bienes una casa de  
25 habitación ubicada en la calle Mariscal Lamar entre  
26 calles Padre Aguirre y Benigno Malo de esta ciudad.-  
27 Casa que ha sido adquirida por herencia a sus fallecidos  
28 recordados padres doctor Rosendo Granda Guillen y doña

Victoria Moscoso Vega de Granda, según  
partición realizada en Febrero de mil novecientos  
veinte y tres y legalmente inscrita en Marzo  
de mil novecientos veintidós.



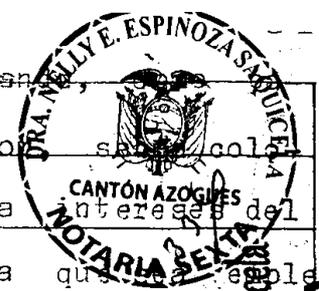
Dra. Nelly E. Espinoza  
Notaria Sexta  
Cantón Azogues

NOTARIA SEXTA  
CANTÓN AZOGUES

Así mismo de la cláusula cuarta del testamento, la testadora Sra. Clotilde Granda Moscoso, designa a título de herencia a sus nietos Bernardo, Andrés y Matías Abad Merchán y a su hija política doña Martha Merchán Ordoñez de Abad, la cuarta parte de todos sus bienes, para que se dividan en cuotas iguales imputables, a la cuarta de mejoras, en lo que se refiere a los tres primeros nombrados, y a la cuarta de libre disposición en lo que respecta a la última.- De esta manera se ha probado que el menor impuber Matías Abad Merchán, tiene derechos y acciones en la casa antes expresada como heredero de la misma, que se le ha imputado a la cuarta de mejoras por parte de la testadora doña Clotilde Granda Moscoso, ya fallecida.- 3) Que con las declaraciones de los testigos Fernando Abad Carrasco y Julio González Zeas, el demandante doctor Gorky Abad Granda, ha llegado a probar los siguientes hechos.- Que la casa de habitación, que fue de su fallecida madre doña Clotilde Granda Moscoso, se encuentra actualmente arrendada a varios inquilinos, cuyas pensiones arrendaticias, no llegan al total a la suma de veinte mil sucres.- Que saben y conocen que la casa en mención y en consideración a su ubicación estiman que puede tener un valor que sobrepasen los tres millones quinientos mil sucres, cifra esta puesta al

1 interés, determinarla un ingreso por renditos, una suma  
2 muy cerca de ochenta mil sucres mensuales, y que ante  
3 lo expuesto juzgan conveniente y necesario que la  
4 respectiva cuota que corresponde al menor Matias A-  
5 bad Merchan, como heredero a su expresada abuela, al  
6 convertirse en dinero representaría un mejor lucro  
7 - para dicho menor y a la vez una cantidad mayor para sus  
8 atenciones personales.- 4) Que el señor Presidente  
9 del Tribunal de menores, como el señor Agentes Fiscal  
10 Segundo de Tránsito del Azuay, han dictaminado en forma  
11 favorable, para que se conceda la respectiva autoriza-  
12 ción judicial al doctor Abad Granda, para que pueda  
13 vender los derechos y acciones en la antedicha casa  
14 que tiene su hijo menor de edad, por herencia a su  
15 señora Abuela doña Clotilde Granda Moscoso.- Por tanto  
16 lo expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA RE-  
17 PUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, aceptando la de-  
18 manda, se le concede al señor doctor Gorky Abad Gra-  
19 da la respectiva autorización judicial para que pueda  
20 vender los derechos y acciones imputables a la cuarta  
21 de mejoras que tiene su hijo impuber Matias Abad Je-  
22 chan, en la casa de habitación ubicada en la calle La-  
23 mar entre las de Benigno Malo y Padre Auirre de es-  
24 ta ciudad, por herencia a su fallecida Abuela doña  
25 Clotilde Granda Moscoso, conforme se desprende de la  
26 copia de testamento antes indicado.- El valor que repre-  
27 senta la cuota de tales derechos y acciones en la me-  
28 cionada casa y que representaría el tiempo de la venta

inmueble indicado, el doctor Abad Gfan  
dre y representante legal de dicho menor  
car bajo su absoluta responsabilidad a  
capital que resulte de tal venta, para que  
do en las necesidades y educación de su referido  
jo.- Ejecutoriada esta sentencia confierase copia  
tificada de la misma al actor, para que le sirva  
trumento habilitante al tiempo de realizar la corre-  
pondiente escritura de venta del antes indicado ca-  
de habitación.- Habilítese el papel al sello respecti-  
vo y Notifíquese.- a las partes. (firmado) A. Mosco-  
so R. Certifico. RAZON.- Siento como tal que la sen-  
tencia anterior se encuentre ejecutoriada por el Mi-  
nisterio de la Ley.- Certifico.- Cuenca a cuatro de  
Octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- El Se-  
cretario f) Hernan Guillen V.- Certifico que la pre-  
sente xerox copia que en dos fojas antecede, es fiel al  
respectivo original del proceso que reposa en el ar-  
chivo del Juzgado Primero de lo civil al que me re-  
mito en caso necesario y que se confiere por orden ju-  
dicial.- Cuenca, a cuatro de octubre de mil nove-  
cientos ochenta y cinco.- f) Sr. Hernan Guillern Valdi-  
vieso.- SECRETARIO.- (Hay un sello).- Hasta aqui co-  
piados los documentos.- Leída que les fue la presente es-  
critura, íntegramente a los otorgantes, por mi el No-  
tario, se ratifican en todo su contenido y firman con  
el suscrito Notario, en unidad de acto: doy fe.- Hasta  
do, Cesar Soria, los cónyuges don Cesar Soria, no Corra.-



Dra. Nelly E. Espinoza Saquibari

NOTARIA SEXTA  
CANTON AZOGUES

1 Entre líneas, la señora, Vale. -

3  
4 *[Signature]*

5 010037824-5

8 -Manly, M. de Abad-

9 010029988-2

11 Bernardo Abad

12 010178553-3

13 *[Signature]*

14 010182780-6

17 Juan G. Saiz

18 010210705-9

20 *[Signature]*

21 01-0005871-8

24 *[Signature]*

25 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA

26 DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTO EN EL  
27 NUMERAL 3 DEL ART. 10 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE  
28 LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL DOCUMENTO  
PRESENTADO ANTE MI EN FE DE

CUENCA, ..... DE ..... DE 20.....



Dr. Christian Palacios Carpio

Inscrito en el Registro de Propiedad
Bajo el numero..... 4230
De fecha..... 5 Dic 1985
Cuenca..... de..... de 1985
<i>[Signature]</i>
EL REGISTRADOR

334  
Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela



NOTARIA SEXTA  
CANTÓN AZOGUES



Factura: 001-001-000005793

20160301006D02352



DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20160301006D02352

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s) ESCRITURAS PUBLICAS en 27 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 27 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

AZOGUES, a 13 DE JUNIO DEL 2016, (13:27).

NOTARIO(A) NELLY ELIZABETH ESPINOZA SAQUICELA  
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN AZOGUES



ESPACIO EN BLANCO

Dra. Nelly E. Espinoza Saavedra  
 NOTARIA SEXTA  
 CANTÓN PASAJES

PLACA ANTERIOR		ESPECIE/LÍNEA DE MATRÍCULA		FORMULARIO	
FACTURA		A.N.T. A2972876			
PLACA PRECATORIA		2014		FECHA MATRÍCULA	
ABE0283		PARTICULAR		09/07/2014	
MARCAS		CLASE		TIPO	
CHEVROLET		AUTOMOVIL		SEDAN	
AÑO BASE		MODELO		PAÍS ORIGEN	
2013		SAIL AC 1.4 4P X2 TM		ECUAD	
MOTOR		COLOR		OTROS	
LCU140600138		NEGRO		NEGRO	
CHASIS		CARRILES/ESPEJ.		CARGA	
8LAUY5272F0265646		MT. G. 5		0.50 T	
OBSERVACIONES		FECHA DE VENC.		CANTIDAD	
NO NEGOCIABLE		31/12/2018		598	

JEFATURA		ORIGINAL	
CUENCA		CODIGO	
		CHEA2888/CBL	
NOMBRES Y NOMBRES		FORMULARIO	
SIMENEZ ALICIA MABEL		A29728	
C.C. (CANTON) DETERMINADO		RESIDENCIA	
0104021280		CUENCA	
CONDE LA CRUZ Y GALARZA		FECHA DE VENC.	
		07/19/14	
VALOR		CANTIDAD	
USD 17490.00		598	
AVALUO		CANTIDAD	
USD 2000.00		598	
A.N.T.		C.P.T.	





Factura: 001-001-000005792



20160301006D02351

DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20160301006D02351

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s) MATRICULA Y REVISION VEHICULAR en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

AZOGUES, a 13 DE JUNIO DEL 2016, (13:17).

*[Handwritten signature]*

NOTARIO(A) NELLY ELIZABETH ESPINOZA SAQUICELA  
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN AZOGUES



Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela  
NOTARIA SEXTA -  
CANTÓN AZOGUES

SAQUICELA  
AZOGUES



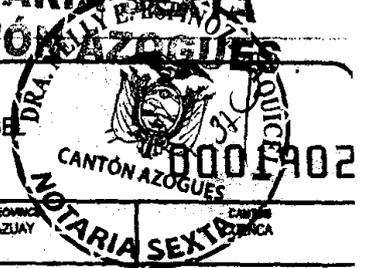
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO

Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela

**NOTARIA SEXTA  
CANTÓN AZOGUES**



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN AZOGUES

**REGISTRO**

PLACA ACTUAL <b>ABB7721</b>	PLACA ANTERIOR IMPORTA	ANO <b>2015</b>
NÚMERO VIN (CHASIS) 1FTEW1C85AFD37238	NÚMERO MOTOR AFDS7238	NÚMERO DE PASAJEROS 701018872
MARCA <b>FORD</b>	MODELO <b>F 150 DOBLE CABINA 4X2 WTC</b>	PESO BRUTO 4500
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA	TIPO DE VEHICULO DOBLE CABINA	PASAJEROS 5
PAIS DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS	COMBUSTIBLE GAS	CARROCERIA MET
COLOR 1 ROJO	COLOR 2 ROJO	ORTOPÉDICO NO

SOBRE DEL PROPIETARIO  
**GIMENEZ ALICIA MABEL**

C.I. / PASAPORTE / RUC  
0104021290

PROVINCIA  
AZUAY

DOMICILIO  
GALARZA Y DE LA CRUZ

TELÉFONO  
074191227

CLASE DE TRÁNSITO  
PARTICULAR

TIPO DE TRANSPORTE (MODALIDAD)  
DISCO

OPERACION DE TRANSPORTE  
DISCO

VALOR MATRÍCULA  
38,00

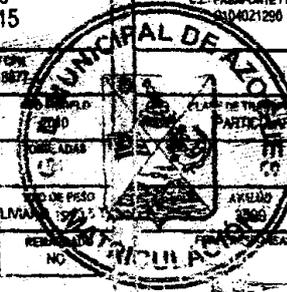
FECHA COMPRA  
07-02-2011

DIGITADOR  
C.F. ZOR

FECHA EMISIÓN  
05-FEB-2015

LUGAR EMISIÓN  
GAD AZOGUES

FECHA CADUCA  
05-FEB-2020



- ORIGINAL -

IMPRESA 08-15-08

ESPECIE UNICA DE MATRÍCULA

PLACA ANTERIOR  
IMPORTA

PLACA ACTUAL  
**PBN3989**

MARCA  
**FORD**

ANO FABR.  
2011

MOTOR  
**BFC81662**

CHASIS  
1FTMF1EMXBFC81662

OBSERVACIONES

FORMULARIO  
**A.N.T. A 2427824**

FECHA MATRÍCULA  
09/07/2013

CLASE  
**PARTICULAR**

TIPO  
**PICK-UP**

PAIS ORIGEN  
ESTAD

COLOR 1  
**BLANCO**

COLOR 2  
**BLANCO**

CARR. COMB. PASAJ.  
MT G 2

TONELAJE  
1.25 I

31/12/2016

ORIGINAL

JEFATURA  
CUENCA

CODIGO  
FORA24575BF1F

FORMULARIO  
A2427824

APELLIDOS Y NOMBRES  
**GIMENEZ ALICIA MABEL**

C.I. / PASAPORTE / RUC  
0104021290

DIRECCION  
GALARZA Y DE LA CRUZ

COOPERATIVA

RESIDENCIAL  
CUENCA

TELÉFONO  
074191227

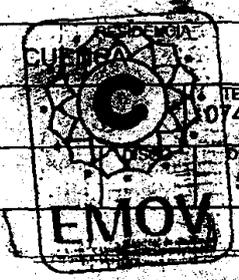
DIGITADOR  
5752178

AVALDO  
US\$ 17994.00

MATRÍCULA  
US\$ 27.00

RUBEN TAPIA

A.N.T. C.P.T.





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Nº. Adhesivo: 4118



## REVISIÓN E IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

Fecha Transacción: 22-01-2016  
 Placa Actual ABB7721  
 01 Placa Anterior IMPORTA  
 02 Marca FORD  
 03 Modelo F 150 DOBLE CABINA 4X2 W1C  
 04 Año Fabricación 2010  
 05 País de Origen ESTADOS UNIDOS  
 06 Cilindraje 46CC  
 07 Tonelaje .75  
 08 Clase de veh. CAMIONETA  
 09 Tipo de veh. DOBLE CABINA  
 10 Color Primario ROJO  
 11 Color Secundario ROJO  
 12 Motor N° AFD37239  
 13 Combustible GASOLINA  
 14 Carrocería METÁLICA  
 15 N° de Pasajeros 5  
 16 Chasis 1FTEN1C85AFD37239  
 17 Tipo de Cajón NO REGISTRADO

18 Fedm.Produc  
 19 Factura  
 20 Casa Comercial  
 21 Cooperativa  
 22 Disco N°  
 23 Año de MATRIC/Anterior  
 24 Número de Traspaso  
 25 Ced./R.U.C.  
 26 Apellidos  
 27 Nombres  
 28 Residencia  
 29 Domicilio

ABB7721  
 QUITO MOTORS SA  
 NO REGISTRADO  
 05-02-2015  
 1  
 0104021290  
 GIMENEZ  
 ALICIA MABEL  
 AZOGUES  
 GALARZA Y DE LA CRUZ  
 074191227



RENOVACIÓN DE MATRÍCULA Y REVISIÓN  
 CFLEON  
 CAÑAR  
 AZOGUES

JEF(A) SECCIÓN  
GAD AZOGUES

Recibi Conforme



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Nº. Adhesivo: 2410

## REVISIÓN E IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

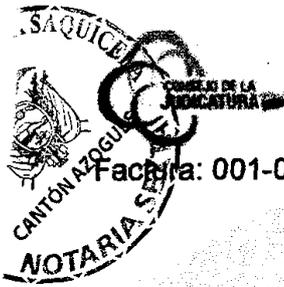
Fecha Transacción: 26-10-2015  
 Placa Actual PBN3989  
 01 Placa Anterior PBN3989  
 02 Marca FORD  
 03 Modelo F150 RC 4X4  
 04 Año Fabricación 2011  
 05 País de Origen ESTADOS UNIDOS  
 06 Cilindraje 3726  
 07 Tonelaje 1,25  
 08 Clase de veh. CAMIONETA  
 09 Tipo de veh. CABINA SIMPLE  
 10 Color Primario BLANCO  
 11 Color Secundario BLANCO  
 12 Motor N° BFC81662  
 13 Combustible GASOLINA  
 14 Carrocería METALICA  
 15 N° de Pasajeros 2  
 16 Chasis 1FTMF1E1DXBFC81662  
 17 Tipo de Cajón NO REGISTRADO

18 Fedm.Produc  
 19 Factura  
 20 Casa Comercial  
 21 Cooperativa  
 22 Disco N°  
 23 Año de MATRIC/Anterior  
 24 Número de Traspasos  
 25 Ced./R.U.C.  
 26 Apellidos  
 27 Nombres  
 28 Residencia  
 29 Domicilio  
 30 Teléfono  
 31 Observaciones  
 32 Tipo de Transacción

PBN3989  
 QUITO MOTORS SA  
 NO REGISTRADO  
 26-10-2015  
 1  
 0104021290  
 GIMENEZ  
 ALICIA MABEL  
 AZOGUES  
 GALARZA Y DE LA CRUZ  
 074191227



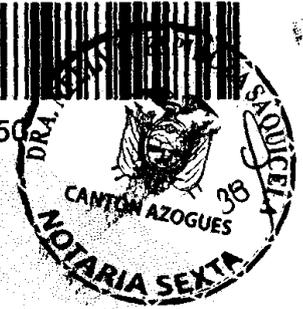
RENOVACIÓN DE MATRÍCULA Y REVISIÓN  
 JCHUCARALA  
 CAÑAR  
 AZOGUES



384  
Dra. Nelly E. Espinoza Saquicela

NOTARIA SEXTA

Factura: 001-001-00005 CANTÓN AZOGUES 20160301006D02350



DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20160301006D02350

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s) MATRICULA Y REVISION VEHICULAR en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

AZOGUES, a 13 DE JUNIO DEL 2016, (13:17).

NOTARIO(A) NELLY ELIZABETH ESPINOZA SAQUICELA  
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN AZOGUES



ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO



TITULO Nº 0080 VALOR US\$ 2.683,00  
 CAPITAL SUSCRITO US\$ 1.205.859,00  
 Dividido en: 2.411.718,00 Acciones de US\$ 0,50 Centavos C/u.

La Compañía fue constituida mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca, el 28 de agosto de 1995, aprobada mediante Resolución Nº 95-3-1-1-167 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca del 15 de Mayo de 1995 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca bajo el Nº 129, el 19 de Mayo del 1995. Los Estatutos fueron reformados mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Octavo del Cantón Cuenca con fecha 26 de Octubre de 1995, aprobada mediante Resolución Nº 95-3-1-1-399 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de 7 de Noviembre de 1995 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca bajo el Nº 337, el 4 de Diciembre de 1995. Que el éste aumento de capital y reforma de los Estatutos fue realizada mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca con fecha 31 de octubre del 2012, aprobada mediante resolución Nº SC-DIC-C-12-931 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de 22 de noviembre del 2012 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca bajo el Nº 848, el 04 de diciembre de 2012.

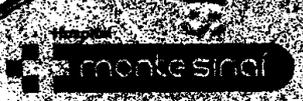
Este TITULO acredita que el Sr.(a) SORIA VEGA JUAN EDUARDO es propietario de 5.366.00 (Cinco mil trescientos sesenta y seis) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS de 0,50 Centavos (Cincuenta Centavos) cada una, numeradas desde 2347451 al 2352816 por el valor total de Doce mil seiscientos ochenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 Centavos

En consecuencia el propietario de estas acciones goza de todos los derechos y obligaciones que le confiere la Ley y los Estatutos de la Compañía Hospital Monte Sinaí S.A.

Cuenca, 04 de diciembre del 2012

EL PRESIDENTE

EL GERENTE



TITULO Nº 0080 VALOR US\$ 2.683,00  
 CAPITAL SUSCRITO US\$ 1.205.859,00  
 Dividido en: 2.411.718,00 Acciones de US\$ 0,50 Centavos C/u.

La Compañía fue constituida mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca, el 28 de agosto de 1995, aprobada mediante Resolución Nº 95-3-1-1-167 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca del 15 de Mayo de 1995 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca bajo el Nº 129, el 19 de Mayo del 1995. Los Estatutos fueron reformados mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Octavo del Cantón Cuenca con fecha 26 de Octubre de 1995, aprobada mediante Resolución Nº 95-3-1-399 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de 7 de Noviembre de 1995 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca bajo el Nº 337, el 4 de Diciembre de 1995. Que el éste aumento de capital y reforma de los Estatutos fue realizada mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca con fecha 31 de octubre del 2012, aprobada mediante resolución Nº SC-DIC-C-12-931 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de 22 de noviembre del 2012 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca bajo el Nº 848, el 04 de diciembre de 2012.

Recibí de la Compañía Hospital Monte Sinaí S.A. 5.366.00 ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS de 0,50 Centavos cada una, numeradas del 2347451 al 2352816 por el valor total de Doce mil seiscientos ochenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 Centavos

EL ACCIONISTA

Cuenca, 04 de diciembre del 2012

ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO  
ESPACIO EN BLANCO